JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2019-00114-00
Demandante	BETUEL VILORIA OTERO
Demandado	CONSTRUCCIONES & INGENIERÍA MF BARRERA S.A. y CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.

Entra el Despacho a pronunciarse en relación con la subsanación de la contestación de la demanda ordenada mediante auto del 1° de marzo de 2021 –notificado por anotación en estados el día 2 del mismo mes y año-.

Dentro de la providencia en comento –ver numeral 006 expediente digital-, el Juzgado concedió a la demandada CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. el término de CINCO (05) días siguientes a la notificación de la providencia, para subsanar las falencias del escrito de contestación aportado al proceso, el cual no cumplía con la exigencia del numeral 1° del parágrafo 1° del artículo 31 del CPTSS relacionada con anexar las pruebas documentales pedidas en los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder.

Tal como quedó enunciado en precedencia, el auto que inadmitió la contestación de la demanda fue notificado mediante inclusión en lista de estados N° 012 de fecha 2 de marzo de 2021, por lo que contaba la parte interesada con el período comprendido entre los días 3 y 9 de marzo de la presente anualidad para subsanar la demanda. Se tiene también de conformidad con el numeral 007 del expediente digital, que en la misma fecha -2 de marzo de 2021- por conducto de la secretaría del Despacho se compartió el link de acceso al expediente digital a la pasiva CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. a través del correo electrónico cbolivarjuridico@gmail.com.

Revisado el numeral 008 del expediente digital, encuentra el Juzgado que en fecha 9 de marzo de 2021 a las 16:53 horas fue recibido a través del buzón electrónico escrito de subsanación de demanda por cuenta de CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.

Sería del caso proceder a examinar el escrito de contestación de demanda, de no ser porque se avizora que el mismo fue arrimado extemporáneamente por cuenta de la apoderada judicial de la demandada CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.

Sobre el particular es menester indicar, como primera medida que el artículo 109 del C.G.P. prevé en su inciso tercero que "los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término." (Subrayas propias)

Por otra parte, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo N° 2306 del 11 de febrero de 2004 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, *"en los despachos judiciales de Bucaramanga, incluyendo el Consejo Seccional de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y su área metropolitana, que comprende los municipios de Floridablanca, Piedecuesta, Girón y Barrancabermeja, se laborará de lunes a viernes, de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., con horario de atención al público de 8:00 a.m. a 4:00 p.m."*

Pues bien, en atención al aparte normativo recién transcrito se tiene que si bien horario laboral establecido para los empleados y funcionarios del este Distrito Judicial se extiende entre las 7:30 a.m. y las 4:30 p.m.; el horario para atención al público únicamente se encuentra habilitado entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m., correspondiendo esta última hora al cierre del despacho.

En consecuencia para que una solicitud sea tenida como presentada en la fecha, deberá allegarse dentro del horario antes indicado -8:00 a.m. a 4:00 p.m.- en razón a que no ha sido expedido acto administrativo que lo modifique por parte del Consejo de la Judicatura, aun cuando se está surtiendo el trámite virtual de los procesos.

De conformidad con lo señalado, el escrito de subsanación de demanda presentado por CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. al haber sido arrimado al correo electrónico del Despacho el día 9 de marzo de 2021 a las 16:53 horas –por fuera del horario de cierre del Juzgado- se entiende presentado el día hábil siguiente, que para el caso corresponde al 10 de marzo de 2021 a las 8:00 horas.

En consecuencia reitérese el mismo fue allegado extemporáneamente al haber sido remitido fuera del término concedido por el Juzgado para tal fin, circunstancia que al tenor de lo previsto por el parágrafo 3° del artículo 31 del CPTSS da como resultado que se tenga por NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la encartada CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.

Por otra parte se vislumbra escrito del 19 de marzo de 2021 remitido por la apoderada judicial de la encartada CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. –ver numeral 010 expediente digital-, a través del cual solicita sea tenido en cuenta el escrito de subsanación presentado el día 9 de marzo de 2021 a las 16:53 horas, bajo el entendido de haber actuado de buena fe al tener desconocimiento del horario de este Distrito Judicial y considerar que el horario para efecto de las radicaciones es desde las 8:00 a.m. hasta las 17:00 horas como sucede en todo el territorio nacional.

Si bien la pasiva aduce nunca haber sido notificada del horario de este Distrito Judicial a través de los canales oficiales para efectos de notificaciones, es necesario advertir por parte de este Juzgado que como quedó indicado en acápites que anteceden el mismo se encuentra establecido desde el año 2004, de manera que no corresponde a una modificación que debiera ser objeto de notificación personal a las partes en el marco de este proceso.

Además acceder a tal pedido implicaría recibir y aceptar la documentación allegada por fuera del término concedido no solo dentro de este asunto, sino dentro de todos aquellos procesos en que las partes y sus apoderados judiciales aleguen en atención al principio de buena fe, desconocer los horarios de atención de este Despacho Judicial cercenando así el principio de confianza legítima y seguridad jurídica.

Por otra parte, es necesario poner de presente que dentro del micrositio web del despacho https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander/52, en el link de comunicaciones se avizora comunicado de fecha 22 de enero de 2021 de nombre "ATENCION AL PUBLICO" en el que se enuncia que horario de atención al público del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja y el abonado telefónico con el que pueden establecer contacto las partes y sus apoderados judiciales.

Una vez en firme el presente proveído, reingrese nuevamente el expediente al Despacho con el fin de señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

R E S U E L V E

PRIMERO.- TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la encartada CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- Una vez en firme el presente proveído, reingrese nuevamente el expediente al Despacho con el fin de señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No 024** de fecha **5 de mayo de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
34c8358f10cf5930d274a3af3eec0ac9e68e8a6daeec02a9041b55f74267055c
Documento generado en 04/05/2021 06:11:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica